

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (Arauca), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2015-00257-00
Demandante : Edward Prado Rodríguez
Demandado : Nación- Mindefensa-Ejército Nacional
Auto avoca conocimiento y se fija nueva fecha de
Providencia : continuación de audiencia y/o diligencia de
pruebas.
Consecutivo : 0010

Dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 13 de febrero de 2018, se fijó nueva fecha para continuar con la misma el 23 de agosto de 2018 a las 3:30 p.m., sin embargo mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2018, la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELA CORDOBA VALDERRAMA informa al despacho la incapacidad médica que acredita hasta el día 24 de agosto de 2018, tras realizarse una cirugía médica, así como la solicitud que la togada hace al despacho para que se declare impedido en razón del num. 5 del Art, 141 del CGP.

Mediante autos de fechas diecisiete (17) de agosto de 2018 y tres (03) de septiembre de 2018, el Juez Segundo Administrativo de Arauca y el Juez Primero Administrativo de Arauca respectivamente, se declaran impedidos para conocer del presente asunto por estar incurso ambos jueces en la causal prevista en el num. 5 del Art. 141 del CGP.

De igual forma la secretaria del Despacho del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, allegó al presente expediente, memorial con recibido de fecha 09 de febrero de 2022, correspondiente a su declaración de impedimento para actuar como tal dentro del presente proceso conforme a la misma causal num. 5 del Art. 141 del CGP.

En sesión de la sala plena del Tribunal Administrativo de Arauca el día 14 de diciembre de 2018, se designó a la suscrita como Juez Ad Hoc del asunto tras aceptar el impedimento manifestado y aceptado por parte de los dos jueces administrativos, como se enuncia de manera precedente.

Que el día 16 de enero de 2023, el doctor Julio Melo Vera Secretario del despacho del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, presentó ante la suscrita Juez Ad Hoc impedimento para actuar como tal dentro del presente proceso, como quiera que de conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 141 y art. 146 del Código General del Proceso, se encuentra incurso en la causal de impedimento antes referida en razón, a que la abogada Ángela Córdoba Valderrama abogada de la parte actora, funge como su apoderada dentro del proceso No. 2019-00312 radicado en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, adelantado por el funcionario judicial en contra de la Nación - Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRÁMESE la fecha y hora de la continuación de la audiencia de pruebas fijada en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha y hora para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am).

La audiencia se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar). También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador): <https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co De igual manera, se atenderán dudas o inquietudes vía telefónica o por Whatsapp al número 3153352192 dentro de la jornada laboral de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 pm.

TERCERO: Acéptese el impedimento presentado por el Secretario del Despacho doctor Julio Melo Vera a través de memorial de fecha 16 de enero de 2023, que reposa en el expediente digital, y en consecuencia sepáresele de sus funciones como secretario del despacho para efectos de las actuaciones

secretariales de dentro de este proceso, según la parte motiva, y frente a lo cual se realizara lo pertinente para nombrar el secretario Ad Hoc correspondiente.

CUARTO: Designar como Secretario *Ad Hoc* para efectos de llevar a cabo las actuaciones secretariales a dentro de este asunto, al profesional universitario grado 16 del despacho Diego Javier Laguado Rodríguez.

QUINTO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Milena Capacho Alfonso', with a horizontal line underneath.

DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO

Juez Ad Hoc